



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°131 -2021-03.00

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32765601; el Informe N° 443-2021-07.03 (01), de fecha 05 de noviembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 702-2021-07.00 (02), de fecha 08 de noviembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N°614-2021 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1) adjuntando el Informe Técnico N° 159-2021/JHA, del 26.10.21 elaborado por Janet Roxana Herencia Anchante del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indevido y/o exceso del contribuyente **CONSORCIO TUNEL GRATON**, identificado con **RUC N° 20607522074**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0179-2021-SUNAT/7EA400, de 14.09.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) Intendencia de Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N-SUNAT, de 02.08.2021, elaborado por Rosario Sagástegui V., de la División de Asuntos No Contenciosos - Gerencia de Fiscalización - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO TUNEL GRATON, RUC 20607522074			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32765601	2021/03	965612271	7,729
TOTAL S/			7,729

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO TUNEL GRATON", adjunto a su Informe N° 443-2021.07.03, de fecha 05.11.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO TUNEL GRATON**, identificado con **RUC 20607522074**, se revela la existencia de un pago indebido, constatándose que, en el periodo tributario 03-2021, no existe base imponible afecta a la contribución del SENCICO; sin embargo, el contribuyente el 21.04.2021 pagó el monto de S/ 7,729.00, por lo que devino en un pago indebido, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO CONSORCIO TUNEL GRATON, RUC 20607522074						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/03	0	0	21/04/2021	965612271	7,729	7,729
TOTAL S/						7,729

Fuente: Sistema APORTES SENCICO

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago indebido planteada por **CONSORCIO TUNEL GRATON**, identificado con **RUC 20607522074**, por el importe de S/ 7,729.00 respecto al periodo 03-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N°03

MONTO DE PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO TUNEL GRATON, RUC 20607522074					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (CUENTA DE DETRACCIÓN)
32765601	2021/03	21/04/2021	7,729.00	BANCO DE LA NACIÓN	00-020-031220
TOTAL S/			7,729.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO